



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: MONITORIO 2019-00289

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...".

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso **MONITORIO** instaurado por **MARIA GRACIELA MALDONADO RODRÍGUEZ** en contra de **ALEXANDRA BENAVIDEZ** por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- TERCERO:** **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.
- CUARTO:** **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.
- QUINTO:** No se condena en costa.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Diana Patricia Veloz Jimenez
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 28 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-00003.

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **MARTHA AMPARO OCHOA RINCÓN** en contra de **JOSE ALVARO GÓMEZ**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019-00355.

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **MARILU ZEA RIVILLO** en contra de **CRISTIAN ESTEBAN RAMIREZ ROBLES**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

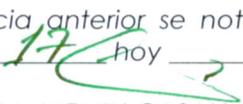
SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 28 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION 2019-00171

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurado por **SERVANDA GÓMEZ** en contra de **LEONARDO SANCHEZ**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Diana Patricia Veloz Jimenez
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u> A </u> hoy <u> 29 </u> de <u> Julio </u> de <u> 2020 </u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION 2019-00231

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia..."

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurado por **LUZ MIRYAM MORENO AGUIRRE** en contra de **LUIS HUMBERTO CASTILLO PEÑA y JIMY ROBERTO MOLANO.**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 72 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION 2019-00425

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia..."

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurado por **JHON JAIR CASTRO CASTRO** en contra de **JOSE MARTÍN SANTANA PARADA**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado
 No 17 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019-00387.

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia..."

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CARLOS ALBERTO SALVADOR GARAVITO** en contra de **JONATAN ALEXANDER BERNAL BERNAL**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado No 17 hoy 23 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2016-00003

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 13 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL CENTRAL SUPER LOTE 5 – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MARIO CONDE PACHECO**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 17 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-00399

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**. en contra de **ALARCÓN CAMPORS CARLOS**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-00992

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia..."

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO BOGOTA S.A.** en contra de **AMPARO CONSTANZA FLORIAN ROA**, por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- TERCERO:** **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.
- CUARTO:** **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.
- QUINTO:** No se condena en costa.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 11 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

b.v.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-00689

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia..."

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **PLASTIFAMOL S. EN C.S.** en contra de **JOSE FRNANDEZ SÁNCHEZ**, por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- TERCERO:** **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.
- CUARTO:** **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.
- QUINTO:** No se condena en costa.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 27 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-00613

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE COLOMBIA - ASOMERCK** en contra de **NORMA RUTH ACOSTA CASTILLO y GUSTAVO CORREA CASTRILLÓN**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

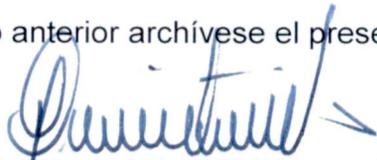
TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado No 47 hoy 28 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS GUSTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-00335

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia..."

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **DANILO EBERTO MATEUS PEÑA** en contra de **RAIMUNDO PAEZ SILVA y LUZ HELENA FUNEME** por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- TERCERO:** **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.
- CUARTO:** **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.
- QUINTO:** No se condena en costa.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Diana Patricia Veloz Jimenez
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 29 Julio 2020 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-00191

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia..."

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **DANILO EBERTO MATEUS PEÑA y DELIA ENITH TELLEZ RUEDA** en contra de **ALVARO DEIVIS ROJAS CABEZA LEAL y AMELIA CABEZA LEAL** por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Quintero
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 47 hoy 28 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-00725

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERTIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA** en contra de **ROCÍO ESPERANZA SANABRIA MONTAÑEZ y JHONATAN JULIAN CAMARGO RUIZ** por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-00418

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA ETAPA II** en contra de **JOHANNA ANDREA TORRES RUIZ** por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: No se condena en costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 27 hoy 28 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2019-00196

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento Tácito** con fundamento en el núm. 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...".

Así las cosas, y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de Febrero de 2020, la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal en el respectivo trámite procedimental, el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ ÁLVAREZ** en contra de **FREDY ARMANDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA** por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- TERCERO:** **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas.
- CUARTO:** **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.
- QUINTO:** No se condena en costa.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 28 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No.2018-00088

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles, enseres, que tenga posesión el demandado **ULISES ALFONSO VERGARA ARRAUT**, ubicados en la **CARRERA 73H No. 62 D – 36 SUR**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día 3 de ~~NOVIEMBRE~~ 2020 a las 10:30am.

Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a _____ quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 100.000

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limítese las medidas a la suma de \$ 6'500.000,00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 19 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2018-00088

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito por la parte demandante obrante a folio 79 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$5'291.299,84), según liquidación anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 77 hoy 29 Julio 2020 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2020
Juzgado 110014103002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 45.900,00	\$ 45.900,00	\$ 34,09	\$ 34,09	\$ 0,00	\$ 45.934,09
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.900,00	\$ 1.022,68	\$ 1.056,77	\$ 0,00	\$ 46.956,77
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 76.500,00	\$ 57,01	\$ 1.113,78	\$ 0,00	\$ 77.613,78
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.500,00	\$ 1.653,22	\$ 2.767,00	\$ 0,00	\$ 79.267,00
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 107.100,00	\$ 79,81	\$ 2.846,81	\$ 0,00	\$ 109.946,81
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 107.100,00	\$ 2.394,32	\$ 5.241,13	\$ 0,00	\$ 112.341,13
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 137.700,00	\$ 102,61	\$ 5.343,74	\$ 0,00	\$ 143.043,74
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 137.700,00	\$ 2.975,80	\$ 8.319,54	\$ 0,00	\$ 146.019,54
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 168.300,00	\$ 122,83	\$ 8.442,36	\$ 0,00	\$ 176.742,36
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 168.300,00	\$ 3.684,76	\$ 12.127,12	\$ 0,00	\$ 180.427,12
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 45.300,00	\$ 213.600,00	\$ 155,89	\$ 12.283,01	\$ 0,00	\$ 225.883,01
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 213.600,00	\$ 4.676,56	\$ 16.959,56	\$ 0,00	\$ 230.559,56
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 244.200,00	\$ 178,22	\$ 17.137,78	\$ 0,00	\$ 261.337,78
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 244.200,00	\$ 5.168,29	\$ 22.306,07	\$ 0,00	\$ 266.506,07
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 274.800,00	\$ 196,29	\$ 22.502,37	\$ 0,00	\$ 297.302,37
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 274.800,00	\$ 5.888,82	\$ 28.391,18	\$ 0,00	\$ 303.191,18
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 305.400,00	\$ 218,15	\$ 28.609,33	\$ 0,00	\$ 334.009,33
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 305.400,00	\$ 6.326,40	\$ 34.935,74	\$ 0,00	\$ 340.335,74
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 336.000,00	\$ 240,01	\$ 35.175,75	\$ 0,00	\$ 371.175,75
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 336.000,00	\$ 7.200,30	\$ 42.376,04	\$ 0,00	\$ 378.376,04
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 366.600,00	\$ 259,54	\$ 42.635,59	\$ 0,00	\$ 409.235,59
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 366.600,00	\$ 7.786,25	\$ 50.421,84	\$ 0,00	\$ 417.021,84
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 397.200,00	\$ 281,21	\$ 50.703,05	\$ 0,00	\$ 447.903,05
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 397.200,00	\$ 7.592,55	\$ 58.295,60	\$ 0,00	\$ 455.495,60
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 30.600,00	\$ 427.800,00	\$ 302,87	\$ 58.598,47	\$ 0,00	\$ 486.398,47
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 427.800,00	\$ 9.086,09	\$ 67.684,56	\$ 0,00	\$ 495.484,56
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 32.000,00	\$ 459.800,00	\$ 325,23	\$ 68.009,79	\$ 0,00	\$ 527.809,79
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 459.800,00	\$ 9.431,74	\$ 77.441,53	\$ 0,00	\$ 537.241,53
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 32.000,00	\$ 491.800,00	\$ 347,87	\$ 77.789,40	\$ 0,00	\$ 569.589,40
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 491.800,00	\$ 10.436,02	\$ 88.225,41	\$ 0,00	\$ 580.025,41
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 46.700,00	\$ 538.500,00	\$ 380,90	\$ 88.606,31	\$ 0,00	\$ 627.106,31
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 538.500,00	\$ 11.046,09	\$ 99.652,41	\$ 0,00	\$ 638.152,41
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 32.000,00	\$ 570.500,00	\$ 398,09	\$ 100.050,49	\$ 0,00	\$ 670.550,49
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 570.500,00	\$ 11.942,63	\$ 111.993,12	\$ 0,00	\$ 682.493,12
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 32.000,00	\$ 602.500,00	\$ 420,42	\$ 112.413,54	\$ 0,00	\$ 714.913,54
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 602.500,00	\$ 12.612,50	\$ 125.026,04	\$ 0,00	\$ 727.526,04
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 32.000,00	\$ 634.500,00	\$ 442,75	\$ 125.468,78	\$ 0,00	\$ 759.968,78
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 634.500,00	\$ 12.839,63	\$ 138.308,41	\$ 0,00	\$ 772.808,41
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 32.000,00	\$ 666.500,00	\$ 461,67	\$ 138.770,09	\$ 0,00	\$ 805.270,09
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 666.500,00	\$ 13.850,16	\$ 152.620,25	\$ 0,00	\$ 819.120,25
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 32.000,00	\$ 698.500,00	\$ 483,84	\$ 153.104,09	\$ 0,00	\$ 851.604,09
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 698.500,00	\$ 14.031,30	\$ 167.135,39	\$ 0,00	\$ 865.635,39



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2020
Juzgado 110014103002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 730,500,00	\$ 506,00	\$ 167,641,39	\$ 0,00	\$ 898,141,39
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 730,500,00	\$ 15,180,11	\$ 182,821,51	\$ 0,00	\$ 913,321,51
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 762,500,00	\$ 529,14	\$ 183,350,65	\$ 0,00	\$ 945,850,65
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 762,500,00	\$ 15,874,31	\$ 199,224,96	\$ 0,00	\$ 961,724,96
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 794,500,00	\$ 551,35	\$ 199,776,31	\$ 0,00	\$ 994,276,31
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 794,500,00	\$ 14,886,46	\$ 214,662,76	\$ 0,00	\$ 1,009,162,76
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 826,500,00	\$ 573,56	\$ 215,236,32	\$ 0,00	\$ 1,041,736,32
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 826,500,00	\$ 17,206,71	\$ 232,443,02	\$ 0,00	\$ 1,058,943,02
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 858,500,00	\$ 600,14	\$ 233,043,17	\$ 0,00	\$ 1,091,543,17
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 858,500,00	\$ 17,404,20	\$ 250,447,37	\$ 0,00	\$ 1,108,947,37
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 890,500,00	\$ 622,51	\$ 251,069,88	\$ 0,00	\$ 1,141,569,88
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 890,500,00	\$ 18,675,44	\$ 269,745,32	\$ 0,00	\$ 1,160,245,32
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 46,700,00	\$ 937,200,00	\$ 655,16	\$ 270,400,48	\$ 0,00	\$ 1,207,600,48
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 937,200,00	\$ 18,999,67	\$ 289,400,15	\$ 0,00	\$ 1,226,600,15
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 969,200,00	\$ 674,13	\$ 290,074,28	\$ 0,00	\$ 1,259,274,28
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 969,200,00	\$ 20,223,94	\$ 310,298,22	\$ 0,00	\$ 1,279,498,22
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,001,200,00	\$ 696,39	\$ 310,994,61	\$ 0,00	\$ 1,312,194,61
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,001,200,00	\$ 20,891,68	\$ 331,886,29	\$ 0,00	\$ 1,333,086,29
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,033,200,00	\$ 718,65	\$ 332,604,93	\$ 0,00	\$ 1,365,804,93
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,033,200,00	\$ 20,840,76	\$ 353,445,69	\$ 0,00	\$ 1,386,645,69
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,065,200,00	\$ 743,28	\$ 354,188,98	\$ 0,00	\$ 1,419,388,98
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,065,200,00	\$ 22,298,48	\$ 376,487,46	\$ 0,00	\$ 1,441,687,46
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,097,200,00	\$ 765,61	\$ 377,253,07	\$ 0,00	\$ 1,474,453,07
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,097,200,00	\$ 22,202,75	\$ 399,455,82	\$ 0,00	\$ 1,496,655,82
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,129,200,00	\$ 787,94	\$ 400,243,76	\$ 0,00	\$ 1,529,443,76
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,129,200,00	\$ 23,638,23	\$ 423,881,99	\$ 0,00	\$ 1,553,081,99
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,161,200,00	\$ 823,20	\$ 424,705,20	\$ 0,00	\$ 1,585,905,20
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,161,200,00	\$ 24,696,03	\$ 449,401,23	\$ 0,00	\$ 1,610,601,23
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,193,200,00	\$ 845,89	\$ 450,247,11	\$ 0,00	\$ 1,643,447,11
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,193,200,00	\$ 23,684,83	\$ 473,931,94	\$ 0,00	\$ 1,667,131,94
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,225,200,00	\$ 868,57	\$ 474,800,51	\$ 0,00	\$ 1,700,000,51
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,225,200,00	\$ 26,057,16	\$ 500,857,68	\$ 0,00	\$ 1,726,057,68
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,257,200,00	\$ 925,42	\$ 501,783,09	\$ 0,00	\$ 1,758,983,09
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,257,200,00	\$ 26,837,13	\$ 528,620,22	\$ 0,00	\$ 1,785,820,22
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,289,200,00	\$ 948,97	\$ 529,569,19	\$ 0,00	\$ 1,818,769,19
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,289,200,00	\$ 28,469,20	\$ 558,038,39	\$ 0,00	\$ 1,847,238,39
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 32,000,00	\$ 1,321,200,00	\$ 972,53	\$ 559,010,92	\$ 0,00	\$ 1,880,210,92
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1,321,200,00	\$ 28,203,32	\$ 587,214,24	\$ 0,00	\$ 1,908,414,24
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 32,000,00	\$ 1,353,200,00	\$ 1,029,96	\$ 588,244,20	\$ 0,00	\$ 1,941,444,20
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1,353,200,00	\$ 30,898,91	\$ 619,143,11	\$ 0,00	\$ 1,972,343,11
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 32,000,00	\$ 1,385,200,00	\$ 1,054,32	\$ 620,197,43	\$ 0,00	\$ 2,005,397,43
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1,385,200,00	\$ 31,629,60	\$ 651,827,03	\$ 0,00	\$ 2,037,027,03
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 32,000,00	\$ 1,417,200,00	\$ 1,078,68	\$ 652,905,71	\$ 0,00	\$ 2,070,105,71
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1,417,200,00	\$ 31,281,61	\$ 684,187,32	\$ 0,00	\$ 2,101,387,32
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 32,000,00	\$ 1,449,200,00	\$ 1,132,27	\$ 685,319,59	\$ 0,00	\$ 2,134,519,59

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2020
Juzgado 110014103002

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo)) - 1

02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.449.200,00	\$ 33.968,16	\$ 719.287,75	\$ 0,00	\$ 2.168.487,75
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 32.000,00	\$ 1.481.200,00	\$ 1.157,27	\$ 720.445,02	\$ 0,00	\$ 2.201.645,02
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.481.200,00	\$ 33.560,94	\$ 754.005,96	\$ 0,00	\$ 2.235.205,96
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 32.000,00	\$ 1.513.200,00	\$ 1.182,28	\$ 755.188,24	\$ 0,00	\$ 2.268.388,24
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.513.200,00	\$ 35.468,27	\$ 790.656,50	\$ 0,00	\$ 2.303.856,50
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 1.550.200,00	\$ 1.227,93	\$ 791.884,43	\$ 0,00	\$ 2.342.084,43
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.587.200,00	\$ 36.837,93	\$ 828.722,36	\$ 0,00	\$ 2.378.922,36
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 1.587.200,00	\$ 1.257,24	\$ 829.979,60	\$ 0,00	\$ 2.417.179,60
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.587.200,00	\$ 33.945,55	\$ 863.925,06	\$ 0,00	\$ 2.451.125,06
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 1.624.200,00	\$ 1.286,55	\$ 865.211,61	\$ 0,00	\$ 2.489.411,61
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.624.200,00	\$ 38.596,42	\$ 903.808,03	\$ 0,00	\$ 2.528.008,03
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 1.661.200,00	\$ 1.315,34	\$ 905.123,37	\$ 0,00	\$ 2.566.323,37
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.661.200,00	\$ 38.144,96	\$ 943.268,33	\$ 0,00	\$ 2.604.468,33
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 1.698.200,00	\$ 1.344,64	\$ 944.612,97	\$ 0,00	\$ 2.642.812,97
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.698.200,00	\$ 40.339,21	\$ 984.952,18	\$ 0,00	\$ 2.683.152,18
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 1.735.200,00	\$ 1.373,94	\$ 986.326,12	\$ 0,00	\$ 2.721.526,12
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.735.200,00	\$ 39.844,17	\$ 1.026.170,30	\$ 0,00	\$ 2.761.370,30
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 1.772.200,00	\$ 1.384,09	\$ 1.027.554,38	\$ 0,00	\$ 2.799.754,38
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.772.200,00	\$ 41.522,59	\$ 1.069.076,97	\$ 0,00	\$ 2.841.276,97
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 1.809.200,00	\$ 1.412,98	\$ 1.070.489,95	\$ 0,00	\$ 2.879.689,95
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.809.200,00	\$ 42.389,50	\$ 1.112.879,45	\$ 0,00	\$ 2.922.079,45
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 1.846.200,00	\$ 1.441,88	\$ 1.114.321,33	\$ 0,00	\$ 2.960.521,33
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.846.200,00	\$ 41.814,53	\$ 1.156.135,86	\$ 0,00	\$ 3.002.335,86
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 1.883.200,00	\$ 1.422,20	\$ 1.157.558,06	\$ 0,00	\$ 3.040.758,06
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.883.200,00	\$ 42.666,13	\$ 1.200.224,19	\$ 0,00	\$ 3.083.424,19
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 37.000,00	\$ 1.920.200,00	\$ 1.438,74	\$ 1.201.662,94	\$ 0,00	\$ 3.121.862,94
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.920.200,00	\$ 41.723,57	\$ 1.243.386,51	\$ 0,00	\$ 3.163.586,51
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 37.000,00	\$ 1.957.200,00	\$ 1.454,82	\$ 1.244.841,32	\$ 0,00	\$ 3.202.041,32
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.957.200,00	\$ 43.644,56	\$ 1.288.485,88	\$ 0,00	\$ 3.245.685,88
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 37.000,00	\$ 1.994.200,00	\$ 1.477,32	\$ 1.289.963,20	\$ 0,00	\$ 3.284.163,20
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.994.200,00	\$ 44.319,49	\$ 1.334.282,69	\$ 0,00	\$ 3.328.482,69
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 37.000,00	\$ 2.031.200,00	\$ 1.525,09	\$ 1.335.807,78	\$ 0,00	\$ 3.367.007,78
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.031.200,00	\$ 41.177,41	\$ 1.376.985,19	\$ 0,00	\$ 3.408.185,19
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 36.000,00	\$ 2.067.200,00	\$ 1.530,75	\$ 1.378.515,94	\$ 0,00	\$ 3.445.715,94
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.067.200,00	\$ 45.922,39	\$ 1.424.438,33	\$ 0,00	\$ 3.491.638,33
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 36.000,00	\$ 2.103.200,00	\$ 1.544,19	\$ 1.425.982,51	\$ 0,00	\$ 3.529.182,51
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.103.200,00	\$ 44.781,38	\$ 1.470.763,89	\$ 0,00	\$ 3.573.963,89
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 36.000,00	\$ 2.139.200,00	\$ 1.567,92	\$ 1.472.331,82	\$ 0,00	\$ 3.611.531,82
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.139.200,00	\$ 47.037,73	\$ 1.519.369,54	\$ 0,00	\$ 3.658.569,54
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 36.000,00	\$ 2.175.200,00	\$ 1.583,35	\$ 1.520.952,89	\$ 0,00	\$ 3.696.152,89
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.175.200,00	\$ 45.917,03	\$ 1.566.869,92	\$ 0,00	\$ 3.742.069,92
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 36.000,00	\$ 2.211.200,00	\$ 1.592,09	\$ 1.568.462,01	\$ 0,00	\$ 3.779.662,01
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.211.200,00	\$ 47.762,82	\$ 1.616.224,83	\$ 0,00	\$ 3.827.424,83
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 36.000,00	\$ 2.247.200,00	\$ 1.611,62	\$ 1.617.836,44	\$ 0,00	\$ 3.865.036,44
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.247.200,00	\$ 48.348,45	\$ 1.666.184,89	\$ 0,00	\$ 3.913.384,89

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2020
Juzgado 110014103002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 36.000,00	\$ 2.283.200,00	\$ 1.628,03	\$ 1.667.812,92	\$ 0,00	\$ 3.951.012,92
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.283.200,00	\$ 47.212,86	\$ 1.715.025,79	\$ 0,00	\$ 3.998.225,79
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 36.000,00	\$ 2.319.200,00	\$ 1.640,45	\$ 1.716.666,24	\$ 0,00	\$ 4.035.866,24
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.319.200,00	\$ 49.213,52	\$ 1.765.879,76	\$ 0,00	\$ 4.085.079,76
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 36.000,00	\$ 2.355.200,00	\$ 1.655,43	\$ 1.767.535,19	\$ 0,00	\$ 4.122.735,19
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.355.200,00	\$ 48.007,49	\$ 1.815.542,68	\$ 0,00	\$ 4.170.742,68
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 36.000,00	\$ 2.391.200,00	\$ 1.673,88	\$ 1.817.216,56	\$ 0,00	\$ 4.208.416,56
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.391.200,00	\$ 50.216,48	\$ 1.867.433,04	\$ 0,00	\$ 4.258.633,04
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.429.200,00	\$ 1.681,89	\$ 1.869.114,92	\$ 0,00	\$ 4.298.314,92
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.429.200,00	\$ 50.456,57	\$ 1.919.571,49	\$ 0,00	\$ 4.348.771,49
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.467.200,00	\$ 1.750,62	\$ 1.921.322,11	\$ 0,00	\$ 4.388.522,11
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.467.200,00	\$ 47.266,76	\$ 1.968.588,87	\$ 0,00	\$ 4.435.788,87
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.505.200,00	\$ 1.751,29	\$ 1.970.340,16	\$ 0,00	\$ 4.475.540,16
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.505.200,00	\$ 52.538,70	\$ 2.022.878,87	\$ 0,00	\$ 4.528.078,87
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.543.200,00	\$ 1.773,80	\$ 2.024.652,67	\$ 0,00	\$ 4.567.852,67
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.543.200,00	\$ 51.440,24	\$ 2.076.092,90	\$ 0,00	\$ 4.619.292,90
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.581.200,00	\$ 1.801,95	\$ 2.077.894,85	\$ 0,00	\$ 4.659.094,85
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.581.200,00	\$ 54.058,52	\$ 2.131.953,38	\$ 0,00	\$ 4.713.153,38
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.619.200,00	\$ 1.825,14	\$ 2.133.778,52	\$ 0,00	\$ 4.752.978,52
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.619.200,00	\$ 52.929,01	\$ 2.186.707,53	\$ 0,00	\$ 4.805.907,53
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.657.200,00	\$ 1.849,92	\$ 2.188.557,45	\$ 0,00	\$ 4.845.757,45
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.657.200,00	\$ 55.497,69	\$ 2.244.055,14	\$ 0,00	\$ 4.901.255,14
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.695.200,00	\$ 1.879,82	\$ 2.245.934,96	\$ 0,00	\$ 4.941.134,96
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.695.200,00	\$ 56.394,49	\$ 2.302.329,45	\$ 0,00	\$ 4.997.529,45
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.733.200,00	\$ 1.906,32	\$ 2.304.235,77	\$ 0,00	\$ 5.037.435,77
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.733.200,00	\$ 55.283,29	\$ 2.359.519,05	\$ 0,00	\$ 5.092.719,05
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.771.200,00	\$ 1.913,36	\$ 2.361.432,41	\$ 0,00	\$ 5.132.632,41
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.771.200,00	\$ 57.400,81	\$ 2.418.833,22	\$ 0,00	\$ 5.190.033,22
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 38.000,00	\$ 2.809.200,00	\$ 1.933,31	\$ 2.420.766,53	\$ 0,00	\$ 5.229.966,53
02/11/2019	02/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.809.200,00	\$ 1.933,31	\$ 2.422.699,84	\$ 0,00	\$ 5.231.899,84

Total Capital	\$	2.809.200,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$	59.400,00
Total Multas	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	2.422.699,84
Total a pagar	\$	5.291.299,84
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	5.291.299,84



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
 D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2018-000727.

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio, al demandado **JORGE ROMERO**, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 11 de Febrero de 2019, vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho Dispone:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. ANDRES FERNANDO GUERRERO.

Se fija como gastos procesales la suma de \$ 200.000

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 17 hoy 28 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL

29 JUL 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2019-00503.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 26 de Febrero de 2020 a las 11:00 am, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día **23** del mes **Noviembre** del año **2020** a las **10:00 am** para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **EDISON FELIPE BERNAL VALERO** y **JULIA YANETH VALERO** ubicados en la **TRANSVERSAL 70 G No. 63 - 52 Sur del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA ETAPA 1 P.H. APARTAMENTO 204, BLOQUE 12 DE BOGOTA.**

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 18 hoy 28 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00018:

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó en término el descorro del traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 392 del Código General del Proceso para el día **3** de mes de **septiembre** del año **2020** a las 10:00 am y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 17 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 00121.

Teniendo en cuenta, que no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 10 de Marzo de 2020, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvase los anexos de la solicitud a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 17 hoy 28 de Julio de 2020 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2020-000133

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **FREDY FABIÀN HERRERA SARMIENTO** y **DIANA MARCELA GONZÀLEZ SALDARRIAGA**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 17 y 18 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00158

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARIA ROSILIA MOSCOSO DE GONZÁLEZ** quien actúa en causa propia en contra de **EDWAR SAHIAL TOQUICA BUITRAGO**
- SEGUNDO:** Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.
- TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **MARIA ROSILIA MOSCOSO DE GONZÁLEZ** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por notación en
 estado No 17 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00126

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos del Art. 69 de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 64 A No. 17 – 26 SUR Barrio México, Localidad de Ciudad Bolívar**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día 19 del mes octubre de 2020 a las 10:00 am.

La entrega debe hacerse a la señora **MARÍA LUCY FANNY PÀEZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.784.512, quien actúa en causa propia y en calidad de arrendadora.

Actuó como conciliadora en Equidad, la señora **NURY A. MEDINA ALONSO** nombrada mediante Resolución No. 3 del 03 de Octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado No 17 hoy 28 de Julio de 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



Endoso para cobro jurídico

A favor del Doctor Judy
Valencia Puente
c.c. 28817979 T.P. 246658
Acepto Judy Valencia



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA DE JUICES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD DE BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Juez

1. Se alegó escrito subscrito
2. No se dio cumplimiento
3. Lo provido
4. Venció al
5. Venció al
6. Venció al
7. El término
8. Dando cumplimiento
9. Se presentó
10. Otro

Fecha: 08 OCT. 2017

Secretario (a)

CONSTANCIA SECRETARIAL.- JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- Se deja constancia que la anterior instrucciones del diligenciamiento del pagaré con espacios en blanco y el pagaré No.B000102396 se desglosa del EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR y MARISOL CASTAÑEDA LOPEZ de conformidad a lo ordenado en auto del veinte de junio del año en curso con la constancia que el proceso se dio por terminado por haberse decretado el desistimiento tácito. Dado en Bogotá, D.C., el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Luis Jose Collante Parejo
Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2019-00595.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 25 de Marzo de 2019 a las 02:30 pm, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 10 del mes Septiembre del año 2020 a las 10:00 am para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 12 y 9 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

28 JUL 2020

R.E.H.L.



Endoso para cobro Jurídico
 A favor del Doctor Judy
Valencia Puente
 c.c. 28817994 T.P. 246658
 Acepto Judy Valencia

[Handwritten signature]



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIA DE TERCER DE BOGOTÁ
 LOCALIDAD DE BOGOTÁ

- Al Despacho del Señor Juez
- 1. Se allegó escrito subscrito
 - 2. No se dio cumplimiento
 - 3. La providencia es
 - 4. Venció el término
 - 5. Venció el término
 - 6. Venció el término
 - 7. El término
 - 8. Dando cumplimiento
 - 9. Se presentó
 - 10. Otro

08 OCT. 2017

Fecha: *[Handwritten signature]*
 Secretario (a)

CONSTANCIA SECRETARIAL.- JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- Se deja constancia que la anterior instrucciones del diligenciamiento del pagaré con espacios en blanco y el pagaré No.B000102396 se desglosa del EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR y MARISOL CASTAÑEDA LOPEZ de conformidad a lo ordenado en auto del veinte de junio del año en curso con la constancia que el proceso se dio por terminado por haberse decretado el desistimiento tácito. Dado en Bogotá, D.C., el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

[Handwritten signature]
 LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
 Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: MATRIMONIO 2020 - 00145

Teniendo en cuenta el memorial allegado por los contrayentes, el Despacho

Dispone:

- PRIMERO: TENER POR DESISITADA la solicitud de matrimonio presentada.
- SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias.
- TERCERO: Entregar los documentos de ser solicitados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 17 hoy 29 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE No. 2019-00382.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera, que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 13 de mayo de 2020 por las causas enunciadas en dicha constancia, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 8 del mes OCTUBRE del año 2020 a las 10:00 a.m para llevar a cabo diligencia de desahucio.

SEGUNDO: Se ordena que por Secretaría se oficia las entidades civiles y de policía correspondientes, para la realización de la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 28 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE No. 2019-00527.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera, que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 13 de mayo de 2020 por las causas enunciadas en dicha constancia, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 5 del mes OCTUBRE del año 2020 a las 10:00 a.m para llevar a cabo diligencia de desahucio.

SEGUNDO: Se ordena que por Secretaría se oficia las entidades civiles y de policía correspondientes, para la realización de la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 12 hoy 28 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00698

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 40214037**.

Para tal fin, se señala fecha para el día **28** de **SEPIEMBRE** del año **2020** a las **10:00 a.m.** para dicha diligencia.

Se tendrá como secuestre el designado mediante auto del 20 de febrero de 2020 (folio 23), con los honorarios provisionales asignados en el mismo proveído y a quien se le informará la fecha de la presente diligencia

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 12 hoy 28 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00703

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se ordena el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 40308370**.

Para tal fin, se señala fecha para el día **28** de **SEPTIEMBRE** del año **2020** a las **10:30 a.m.** para dicha diligencia.

Se tendrá como secuestre el designado mediante auto del 20 de febrero de 2020 (folio 27), con los honorarios provisionales asignados en el mismo proveído y a quien se le informará la fecha de la presente diligencia

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 17 hoy 28 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE No. 2019-00743.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera, que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 19 de marzo de 2020 por las causas enunciadas en dicha constancia, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 15 del mes OCTUBRE del año 2020 a las 10:00 a.m para llevar a cabo diligencia de desahucio.

SEGUNDO: Se ordena que por Secretaría se oficia las entidades civiles y de policía correspondientes, para la realización de la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 17 hoy 29 Jul 2020 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE 2020-00117

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARIA TERESA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** y en contra de **JYMMY ALEXANDER SUÁREZ LINARES** y **ANA BLANCA MERY LINARES VARGAS**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se reconoce personería a la Abogada **FRANCY JANETH SALAMANCA GRANDAS**, para actuar como apoderada de la parte demandante conforme a los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 17 hoy 28 Julio 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

2018-255

115

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA
SALAZAR Y MARISOL CASTAÑEDA LOPEZ

J.2 C.M.D. CIUD. BOGOTÁ

3 OCT '19 3:51 PM

FL 5

MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR, identificada con cedula No 1118197721 de Villanueva Casanare en mi calidad de demandada por medio del presente escrito manifiesto que para el año 2015 saque un préstamo con la cooperativa confiar de 6'630.000; El 02 de septiembre fue el desembolso. Eran de 60 cuotas mensuales de \$198.000 que terminaban en el 2020, las cuales cancele 5 cuotas y me atrase con las demás. Por lo siguiente entraron a embargarme, con el oficio que hicieron llegar a mi trabajo del cual le doy copia, también anexo copia del pagare, y de las sabanas que pedí al Banco Agrario donde hacían llegar los dineros retenidos hasta ese momento, aclaro que no están actualizados. Deje que se cumpliera el embargo que para mis cuentas en octubre del 2018 terminaría, en noviembre del mismo año empezó de nuevo el embargo, no entendía, pensaba que era una equivocación, en mi ignorancia yo lo deje así nunca fui por el pací salvo, continuo el embargo y entro este año (2019) y en junio pude ir a averiguar, no sabía nada, fui al juzgado donde me tenían demandada (Juzgado cuarto civil municipal) pedí que desarchivaran el caso y allí me dicen que tengo otra demanda en el juzgado segundo municipal de pequeñas causas, también me di por enterada que el proceso del juzgado (cuarto civil municipal) dio por terminado dicho proceso por haberse decretado el desistimiento tácito. Quiero dejar en claro que el embargo empezó el 31 de 12 del 2016 hasta el día 03 de agosto del presente año. Debido a todo esto y ya que soy madre cabeza de hogar de un niño de 4 años y gemelos de año y 9 meses, mi situación es complicada, mis ingresos no superaban los \$300.000 mensuales y me a tocado hacer rifas trabajar en las madrugadas, pedir prestado y regalado. E pasado necesidades para favorecer y cubrir algunas necesidades de mis hijos, me vi en la obligación de pedir ayuda en integración social y me ayudaron con el jardín del cual entraban a las 4:00 pm a 10:00 pm por la edad de los niños, debido a esto pedí ayuda en mi trabajo para acomodar mis turnos. Me transportaba en bicicleta y en las noches pagaba bus para alcanzar a recoger a mis hijos, por un largo tiempo fue así, hasta que tuve al gemelo pequeño hospitalizado de neumonía. Con todo esto empecé a tener problemas con el estrés y duré días incapacitada luego también empecé a padecer de depresión lo cual me medicaron, pero debí abandonar el tratamiento, porque no me dejaba en condiciones para laborar y menos para atender a mis hijos ya que como dije solo dependen de mí. En mi trabajo no podían seguir ayudándome con los turnos y yo decidí renunciar, esto ocurrió el 03 del 08 del 2019.

Señor Juez en el momento me encuentro sin trabajo, con mis hijos, y sin ningún ingreso ni ayuda. Pido a usted que entienda mi situación.

Cordialmente

Por favor, Señor Juez notificar respuesta a la dirección Calle 69 B Sur #73 H 56
Cel: 3144571293

MAYRA VALENZUELA
1.118.197.721

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.118.197.721**
VALENZUELA SALAZAR

APELLIDOS
MAYRA ALEJANDRA

NOMBRES
Mayra Valenzuela
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1991**
VILLANUEVA
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUL-2010 VILLANUEVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-4688000-01030235-F-1118197721-20180808

0062217156A 1

9905223615

Bogotá D.C., 18 de enero del 2019

Señora
MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR
 maleja.777@hotmail.com
 maleja777@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1167722

Respetada señora Mayra Alejandra:

En respuesta a su solicitud radicada en días pasados, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos de COOPERATIVA FNA-CONFIAR, obrando como demandante, MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR, obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número del título, fecha de emisión, valor y estado actual, lo anterior para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: COOPERATIVA FNA-CONFIAR-8909813951						
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR -1118197721						
TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	01118197721	ImpEnt	20170104	207.364,00	4 00010 0005870754	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170201	388.246,00	4 00010 0005901555	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170302	362.120,00	4 00010 0005940705	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170403	352.385,00	4 00010 0005984161	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170505	433.733,00	4 00010 0006028437	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170606	621.180,00	4 00010 0006068746	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170707	406.419,00	4 00010 0006120524	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170808	452.977,00	4 00010 0006171099	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170905	374.947,00	4 00010 0006217596	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20171006	403.425,00	4 00010 0006268907	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20171114	408.568,00	4 00010 0006324598	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20171206	567.707,00	4 00010 0006366659	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180104	416.318,00	4 00010 0006406156	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180205	403.361,00	4 00010 0006444720	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180306	350.468,00	4 00010 0006493742	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180404	393.145,00	4 00010 0006541295	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180504	393.145,00	4 00010 0006595277	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180605	589.722,00	4 00010 0006640120	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180710	401.835,00	4 00010 0006708921	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

*Información de depósitos con corte fecha 18/01/2019.

Profesional
 María S.B.
 Profesora
 Elaboró: [illegible]
 Ley 1591 de
<https://www.ica.gov.co>
 asisten y asesoran



23
117

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 18 de enero del 2019

Señora
MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR
maleja.777@hotmail.com
maleja777@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1167722

Respetada señora Mayra Alejandra:

En respuesta a su solicitud radicada en días pasados, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos de COOPERATIVA FNA-CONFIAR, obrando como demandante, MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR, obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número del título, fecha de emisión, valor y estado actual, lo anterior para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: COOPERATIVA FNA-CONFIAR-8909813951						
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR -1118197721						
TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. Del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	01118197721	ImpEnt	20170104	207.364,00	4 00010 0005870754	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170201	388.246,00	4 00010 0005901555	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170302	362.120,00	4 00010 0005940705	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170403	352.385,00	4 00010 0005984161	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170505	433.733,00	4 00010 0006028437	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170606	621.180,00	4 00010 0006068746	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170707	406.419,00	4 00010 0006120524	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170808	452.977,00	4 00010 0006171099	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20170905	374.947,00	4 00010 0006217596	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20171006	403.425,00	4 00010 0006268907	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20171114	408.568,00	4 00010 0006324598	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20171206	567.707,00	4 00010 0006366659	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180104	416.318,00	4 00010 0006406156	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180205	403.361,00	4 00010 0006444720	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180306	350.468,00	4 00010 0006493742	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180404	393.145,00	4 00010 0006541295	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180504	393.145,00	4 00010 0006595277	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180605	589.722,00	4 00010 0006640120	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180710	401.835,00	4 00010 0006708921	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

**Información de depósitos con corte fecha 18/01/2019.*

1	01118197721	ImpEnt	20180809	448.531,00	4 00010 0006760566	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20180906	451.641,00	4 00010 0006807447	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20181005	422.657,00	4 00010 0006855805	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20181107	250.107,00	4 00010 0006908452	004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
1	01118197721	ImpEnt	20190104	527.613,00	4 00010 0006991991	002 MPAL PEQ CAU MULT BOGOTA

**Información de depósitos con corte fecha 18/01/2019.*

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

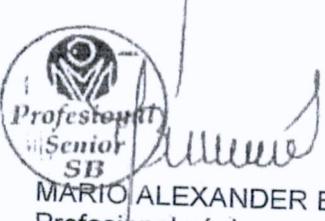
A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACION DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

- **Pendiente de Pago:** Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,



Profesional Senior SB

P8-SB
MARTO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ
 Profesional sénior

Elaboró: IRM - PQR- 1167722
 Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y electar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

En la fecha firmamos y entregamos a CONFIAR Cooperativa Financiera, contenido en este documento, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden en el cual están dejados en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados para instrumentar el cobro de las obligaciones en favor de CONFIAR Cooperativa Financiera derivadas de las operaciones y contratos de crédito que hayamos celebrado.

CONFIAR Cooperativa Financiera, y sus cesionarios o endosatarios, quedan facultados para completar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

1. CONFIAR Cooperativa Financiera o sus cesionarios o endosatarios no requieren dar aviso para llenar el pagaré a los firmantes del mismo y podrán hacerlo en cualquier tiempo.
2. Se podrá llenar el pagaré en el evento en que los suscriptores incumplan en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados.
3. La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones o sumas de dinero que adeudemos en razón de los contratos de crédito celebrados por cualquiera de los suscriptores.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones a nuestro cargo.
5. La tasa de interés del pagaré, en caso de ser diligenciado, será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas, en virtud de que las obligaciones instrumentadas tuvieren vencidas.
6. De otro lado, entendido por parte de los deudores que durante el plazo de las operaciones de crédito pactadas con tasa fija, operará la siguiente regla con respecto a los intereses de plazo: Si al año contado a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, la tasa DTF efectiva anual certificada por el Banco de la República, o la tasa que la sustituya, ha aumentado o disminuido con respecto a la DTF efectiva anual vigente al momento del otorgamiento del crédito, en más de un veinte por ciento (20%), CONFIAR Cooperativa Financiera podrá reliquidar la tasa del crédito en el mismo porcentaje de variación encontrado y esta será la tasa fija que continuará rigiendo por el periodo de tiempo siguiente de un año y así sucesivamente podrá efectuarse verificación y reliquidación de la tasa cada año hasta la cancelación de las obligaciones a nuestro cargo, pero tomando como tasa de referencia la inmediatamente anterior.
7. CONFIAR Cooperativa Financiera, además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré por las otras circunstancias mencionadas en el mismo.



Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio

PAGARÉ B000102396

02-1275

FECHA DE DESEMBOLSO 09/02/2015

FECHA DE VENCIMIENTO 09/02/2020

POR VALOR DE \$6,630,000.00

MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR cc 1118197721 y MARISOL CASTANEDA LOPEZ cc 1024512899, Pagaremos incondicionalmente y solidariamente en BOGOTÁ DC o cualquier otra plaza, a la orden de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, la suma de Seis Millones Seiscientos Treinta Mil Pesos ML, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título de mutuo, con intereses a la tasa del Diez y nueve Con Trece por ciento (19.13%) anual, Mes Vencido, que equivale a una tasa efectiva anual del Veinte Con Noventa por ciento (20.90%), pagaderos en 60 cuotas Mensuales por valor de Ciento Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos ML (\$172,462) cada una, correspondiendo la primera al día 02 del mes 10 del año 2015 y las siguientes Mes por Mes sin interrupción hasta su cancelación total, Según tabla de amortización adjunta.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación. Igualmente serán a nuestro cargo los costos, costas y honorarios profesionales del proceso jurídico si hubiere lugar a ello. CONFIAR Cooperativa Financiera queda autorizada para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses o de cualquier otra suma a nuestro cargo, dará lugar a que CONFIAR Cooperativa Financiera declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que CONFIAR Cooperativa Financiera podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción legal. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3-Si los bienes dados en garantía o respaldo se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4- Por haber presentado información inexacta a CONFIAR Cooperativa Financiera. 5-En los demás casos de ley.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que CONFIAR Cooperativa Financiera otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Para garantizar el pago de este pagaré damos como garantía, además de la solidaridad y responsabilidad personal, los aportes sociales individuales, sin que estos se constituyan en fuente ordinaria de pago, salvo que así lo determine la Cooperativa; así como cualquier otro depósito que tengamos en CONFIAR Cooperativa Financiera. Extendemos como garantía las prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que se causen a nuestro favor como trabajadores de empresas a las que estamos vinculados y autorizamos descontar y retener de las mismas, el saldo del pagaré en caso de retiro definitivo de la Empresa. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará CONFIAR Cooperativa Financiera en otros documentos, ya sean manuales o sistemáticos.

Igualmente nos obligamos a cancelar el valor de las primas de seguros de vida y demás pólizas que estamos obligados y que serán canceladas conjuntamente con la amortización del crédito y por los valores establecidos en las respectivas pólizas y en las condiciones establecidas en la Ley

Suscribimos este pagaré en la ciudad de Bogotá el día 20 del mes de Agosto de 2015 fecha en la cual lo hemos entregado a CONFIAR Cooperativa Financiera para hacerlo negociable.

Deudor

Nombre: Mayra Alejandra Valenzuela Salazar Huella

Cédula: 1.118.197.721

Dirección: TU 33 H 58 C 86 501

Teléfono: 314 457 1293

Firma: Mayra Valenzuela

Codeudor 1

Nombre: Marisol Castañeda Lopez Huella

Cédula: 1024512899

Dirección: CX 46 N 70 - 25 501

Teléfono: 700-41-72

Firma: Marisol Castañeda Lopez

Visto Bueno de la Cooperativa
En caso de presentarse más codeudores, diligencie la información al reverso de esta hoja con las mismas condiciones: nombre, cédula, dirección, teléfono y firma.



B000102396

F-GPS-0025 V12



Endoso para cobro Jurídico
 A favor del Doctor JUDY
Valencia puentes
 c.c. 28817994 T.P. 246658
 Acepto Judy Valencia

[Handwritten signature]



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y QUIRÓGRAFOS DE BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Jefe de Despacho

1. Se allegó pronto y subroga
 2. No se dio cumplimiento
 3. Lo proveyó el Jefe de Despacho
 4. Véase el expediente
 5. Véase el expediente
 6. Véase el expediente
 7. El trámite se encuentra adelantado
 No compareció
 8. Desea
 9. Se prosigue
 10. Otro

Fecha: 08 OCT. 2017

[Handwritten signature]
 Secretario (a)

CONSTANCIA SECRETARIAL.- JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.- Se deja constancia que la anterior instrucciones del diligenciamiento del pagaré con espacios en blanco y el pagaré No.B000102396 se desglosa del EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR y MARISOL CASTAÑEDA LOPEZ de conformidad a lo ordenado en auto del veinte de junio del año en curso con la constancia que el proceso se dio por terminado por haberse decretado el desistimiento tácito. Dado en Bogotá, D.C., el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

[Handwritten signature]
 LUIS JOSE COLLANTE PAREJO
 Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00255.

Teniendo en cuenta, que la demandada **MAYRA ALEJANDRA VALENZUELA SALAZAR** se notificó personalmente el día 19 de Septiembre de 2019 del auto que admite la demanda del proceso **EJECUTIVO** con fecha 2 de mayo de 2018, quien en causa propia dio contestación a la misma, sin proponer excepciones, pero a efecto de no vulnerar el debido proceso, **se le corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme al art. 443 del Código General del Proceso.**

De otra parte se pone en conocimiento que la demandada **MARISOL CASTAÑEDA LÓPEZ**, se notificó personalmente el día 2 de marzo de 2020 del auto que admite la demanda del proceso **EJECUTIVO** con fecha 2 de mayo de 2018, quien pese al término otorgado por ley, para contestar la demanda guardó silencio.

Por Secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 17 hoy 28 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2019-00351.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 24 de Marzo de 2019 a las 11:00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día **22** del mes **Octubre** del año **2020** a las **10:00 am** para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 20 D No. 61 – 74 (70) SUR**

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 28 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2019-00701.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 20 de Marzo de 2020 a las 12:00 am, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día **26** del mes **Octubre** del año **2020** a las **10:00 am** para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE** identificado con **FMI No. 50S - 40213904**.

Comuníquesele al secuestre lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 12 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 00127.

Teniendo en cuenta, que no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 10 de Marzo de 2020, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 59 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 00110.

Teniendo en cuenta, que no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 10 de Marzo de 2020, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por a notación en
 estado No 17 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00017:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no allegó en término el descorro del traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 392 del Código General del Proceso para el día **7** de mes de **Septiembre** del año **2020** a las **10:00 am**, y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual será practicado a la señora **NUBIA ESPERANZA LÓPEZ DE PEÑA** el día señalado para la audiencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado a **LILIANA PATRICIA PÀEZ MANCILLA** y **JUAN CARLOS BUITRAGO MONCADA** el día señalado para la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 17 hoy 28 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2019-00501.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 29 de Abril de 2020 a las 09:00 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día **26** del mes **Noviembre** del año **2020** a las **10:00 am** para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **ANA XIMENA LORZA RAMÍREZ Y ALLAN RUBY OLARTE CIFUENTES** ubicados en el **TRANSVERSAL 70 G No. 63 - 52 Sur** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONA VISTA ETAPA 1 P.H. APARTAMENTO 601, BLOQUE 2 DE BOGOTA.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 28 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. **2019-00649**.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 25 de Marzo de 2020 a las 08:30 am, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día **29** del mes **Octubre** del año **2020** a las **10:00 am** para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la **DIAGONAL 64 A BIS No. 17 B – 74 SUR, BARRIO LUCERO BAJO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR**

Comuníquesele al secuestre lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 28 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2020-00097.

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA AUTOPISTA SUR SUPERLOTE 2 P.H.** en contra de **CLAUDIA PATRICIA CELIS y RAUL ANTONIO VEGA VEGA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE. (\$1.353.380,00 PESOS M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	31/08/2018	\$ 25.380
2	30/09/2018	\$ 83.000
3	31/10/2018	\$ 83.000
4	30/11/2018	\$ 83.000
5	31/12/2018	\$ 83.000
6	31/01/2019	\$ 83.000
7	28/02/2019	\$ 83.000
8	31/03/2019	\$ 83.000
9	30/04/2019	\$ 83.000
10	31/05/2019	\$ 83.000
11	30/06/2019	\$ 83.000
12	31/07/2019	\$ 83.000
13	31/08/2019	\$ 83.000
14	30/09/2019	\$ 83.000
15	31/10/2019	\$ 83.000
16	30/11/2019	\$ 83.000
17	31/12/2019	\$ 83.000
		\$ 1.353.380

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1° equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por el valor de las expensas que se llegaren a causar desde el momento de la presentación de la demanda hasta que finalice el presente proceso

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dr. HÉCTOR ANDRÉS OLAYA PORTELA** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No _____ hoy _____ a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2020-00101.

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA AUTOPISTA SUR SUPERLOTE 2 P.H.** en contra de **LINDA YEIMI CARDENAS BALLESTEROS y DARIO ALFONSO CHITIVA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$1.142.000 PESOS M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	30/11/2018	\$ 63.000
2	31/12/2018	\$ 83.000
3	31/01/2019	\$ 83.000
4	28/02/2019	\$ 83.000
5	31/03/2019	\$ 83.000
6	30/04/2019	\$ 83.000
7	31/05/2019	\$ 83.000
8	30/06/2019	\$ 83.000
9	31/07/2019	\$ 83.000
10	31/08/2019	\$ 83.000
11	30/09/2019	\$ 83.000
12	31/10/2019	\$ 83.000
13	30/11/2019	\$ 83.000
14	31/12/2019	\$ 83.000
		\$ 1.142.000

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1° equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por el valor de las expensas que se llegaren a causar desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que finalice el presente proceso

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la **Dr. HÉCTOR ANDRÉS OLAYA PORTELA** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No _____ hoy _____ a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: 2020 - 000118.

Teniendo en cuenta no fue subsanada la demanda en los términos del auto de fecha 12 de marzo de 2020, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvase los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 17 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: ENTREGA DE INMUEBLE 2020 - 00137

Teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda en los términos del auto de fecha 12 de marzo de 2020, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 17 hoy _____ a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: ENTREGA DE INMUEBLE 2020-00157

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 51 A SUR No. 32-20 BARRIO CARMEN ZAMORE, LOCALIDAD TUNJUELITO**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día 14 del mes SEPTIEMBRE de 2020 a las 10:00 a.m.

La entrega debe hacerse a la señora **ISAIAS VARGAS MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.939 de Bogotá D.C., quien actúa en causa propia y en calidad de arrendador.

Actuó como conciliador en Equidad, el señor **LUIS ENRIQUE CONTRERAS AREVALO**, nombrado mediante la resolución No. 02 del día 26 de enero de 2009.

NOTIFÍQUESE,

Diana Patricia Veloz Jimenez
**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 17 hoy 28 a las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2020-00114

Como quiera que los contrayentes han dado cumplimiento al auto del 4 de marzo de 2020, aportando los respectivos registros civiles de nacimiento con nota de válido para matrimonio, conforme se observa a folios 11 y 13, reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud.

El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil presentada por los contrayentes **MONICA LILIANA CAMELO ZEA y CRISTIAN CAMILO ROJAS NIETO**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 17 hoy 29 JUL 2020 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: ENTREGA DE INMUEBLE 2020-00116

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 75 A SUR No. 45 A-05 BARRIO JERUSALÉN – TANQUE, LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día 21 del mes SEPTIEMBRE de 2020 a las 10:00 a.m.

La entrega debe hacerse a la señora **ANA CECILIA BELTRÁN ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.532.243 de Bogotá D.C., quien actúa en causa propia y en calidad de arrendador.

Actuó como conciliador en Equidad, la señora **MARIA OFELIA CAPERA RIVAS**, nombrada mediante la resolución No. 052 del día 26 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 17 hoy 29 Julio 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE 2019-00704:

Siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 443 del Código General del Proceso para el día **24** de mes de **SEPTIEMBRE** del año **2020** a las **10:00 a.m.** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con en la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual será practicado a la parte demandada el día de la audiencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual será practicado a la parte demandante el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

127

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 17 hoy 29 de Julio de 2020
a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 309625

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YEISON LEONARDO MURCIA NIÑO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **80049118**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

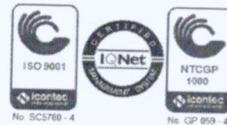
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	300688	04/01/2018	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **julio** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Consejo Superior de la Judicatura

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2019-00704

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por el demandante, en el cual otorga poder al abogado YEISON LEONARDO MURCIA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.049.118 de Bogotá D.C. y portador de Tarjeta Profesional No. 300.688 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 17 a las 8:00
A.M. *29 Jul 2020*
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria